Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000068249 del 2026-05-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. No. 202422006059386 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción **LUIS ENRRIQUE ORTIZ RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **93030051**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS ENRRIQUE ORTIZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. **93030051,** presentó solicitud de formalización No. **1292257,** con número de expediente **20242201069984737 69E,** sobre el inmueble rural denominado **SAN MATEO**, con un área aproximada de **6 ha + 6599 m²**, ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente PD SAN MATEO y catastralmente denominado como SAN MATEO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18834**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000100000003002200000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **3 de abril de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito son**: MEDINA JOSE ANTONIO / VEGA RODRIGUEZ JOSÉ PASTOR / MEDINA PAVA MARIA ADLIA / MEDINA PAVA GIL ANTONIO CC 2281612 / CADENA DEVIA LUIS ENRIQUE / DIAZ DESIDERIO / RADA CADENA RAFAEL CC 2285499 / MENDEZ DE URREA ROSA TULIA / MEDINA PAVA JULIAN / CHARRY VDA DE MEDINA MELIDA / RADA DE MEDINA AMALIA CC 28677932.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Titular incompleto RADA DE CARVAJAL MARIA IRENE CC 28679012.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **LUIS ENRRIQUE ORTIZ RIVAS**

3.1.2. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL, del 30 de abril de 2024, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.3. Copia simple de compraventa de fecha del 15 de marzo del 2011 donde intervienen Enrique Ortiz en calidad de vendedor a favor de Luis Enrique Ortiz Rivas en calidad de comprador.

Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1292257 de fecha 29 de noviembre de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-18834** de fecha 3 de abril de 2026.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 26 de enenro de 2026.
- 3.2.4. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 17 de enero del 2024
- 3.2.5. Acta de colindancia de 17 de enero del 2024, suscrita por el señor HAMILTON STEVEN ORTIZ MOLINA identificado (a) con cedula de ciudadanía No.1106791451, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**SAN MATEO**", consignados en el referido documento.
- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 02 de abril de 2024, JOSÉ HERMINSO CRUZ BARRIOS identificado (a) con cedula de ciudadanía No 5882523 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

considerados como dueños del predio? Respondió: "**2011**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **SI, POR COMPRAVENTA A ENRIQUE ORTIZ**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**SI, CULTIVA CAFE Y PLÁTANO ADEMÁS TIENE CASA DE USO HABITACIONAL**."; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **LA POSESIÓN LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA."** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 02 de abril de 2024, ARCESIO BRAN BARRETO identificado (a) con cedula de ciudadanía No 5885671 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2011**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **SI, ADQUIERE EL PREDIO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA A ENRIQUE ORTIZ**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**SI, EN EL PREDIO TIENE CASA DE USO HABITACIONAL, CULTIVA CAFE Y PLÁTANO**."; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **SIN CONFLICTOS CON NADIE Y A LA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD."** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 28 de abril de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **SAN MATEO** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **6 ha + 6599 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-18834** y con número predial **73168000100000003002200000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.8. Consulta de fecha **6 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Chaparral, el cual fue abierto el 24 de mayo de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 16 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivado como tampoco registra comentarios en su complementación

Del análisis del citado folio 355-18834 se logra determinar que en la anotación primera, de fecha 10 de mayo de 1951, se establece el registro de PERMUTA (Modo de Adquisición), celebrada entre FIDEL CASTRO GONZALES, en calidad de vendedor y JOSE ANTONIO MEDINA en calidad de comprador con código registral No. 102, según la Escritura Pública No. 90 del 03 de abril de 1951 de la Notaría Única de La Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **SAN MATEO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 28 de abril de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **SAN MATEO** con un área de **6 ha + 6599 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000003002200000000** con dirección catastral SAN MATEO y dirección en folio PD SAN MATEO, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-18834** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Único Nacional:

Colindantes:

NORTE: AMALIA RADA DE MEDINA
ESTE: IVAN DARIO QUIJANO MARTINEZ
SUR: ELQUIZ BOTACHE HERRERA
OESTE: AMILTON STEVEN ORTIZ MOLINA, MATILDE RIVAS MEDINA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4706314.34 m y Y=1985064.74 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con numero predial 73168000100000003011100000000 a nombre de MATILDE RIVAS MEDINA, predio identificado con numero predial 73168000100000003002200000000 a nombre de AMALIA RADA DE MEDINA y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 448.9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4706638.88 m y Y= 1985004.11

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

m, colindando con AMALIA RADA DE MEDINA, predio identificado con numero predial 73168000100000003002200000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 198.9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4706632.79 m y Y= 1984808.78 m, colindando con IVAN DARIO QUIJANO MARTINEZ, predio identificado con numero predial 73168000100000003005400000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 131.3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4706513.09 m y Y= 1984805.66 m, colindando con ELQUIZ BOTACHE HERRERA, predio identificado con numero predial 73168000100000003002500000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 221.1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4706358.02 m y Y= 1984952.08 m, colindando con HAMILTON STEVEN ORTIZ MOLINA, predio identificado con numero predial 73168000100000003008200000000. Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 121.9 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4706314.34 m y Y= 1985064.74 m, colindando con MATILDE RIVAS MEDINA, predio identificado con numero predial 731680001000000030111000000000, punto donde encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

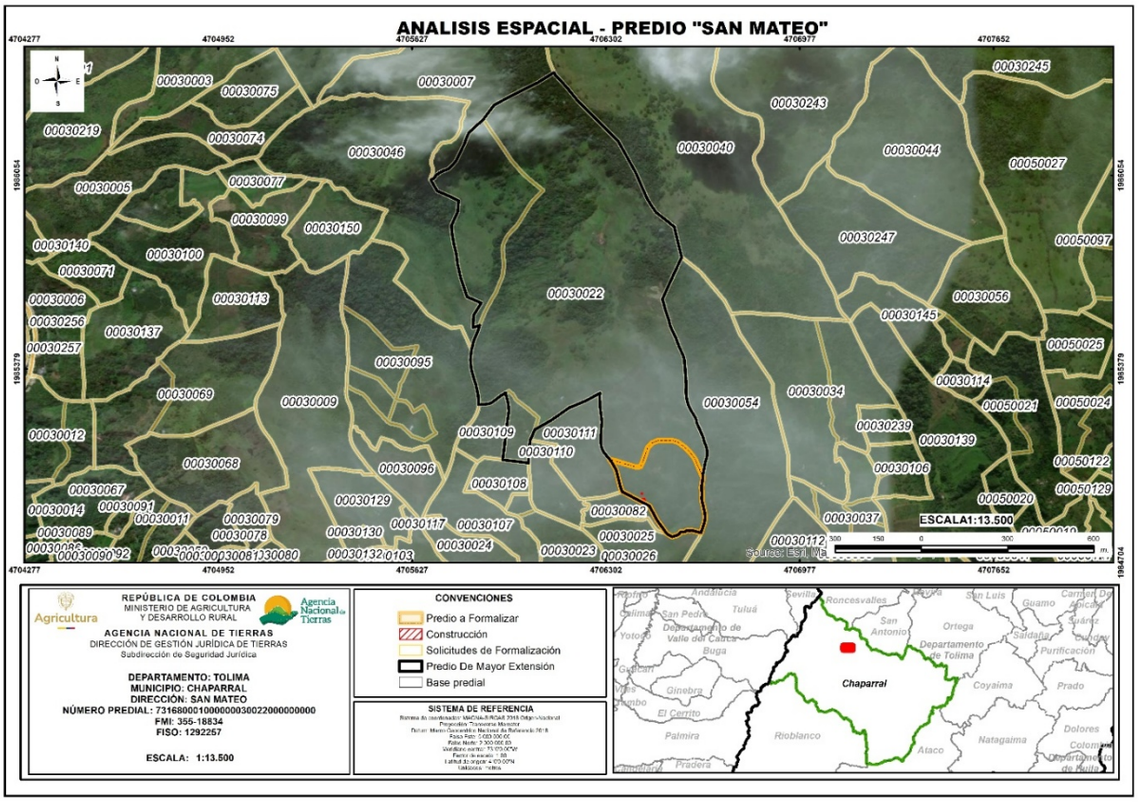

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

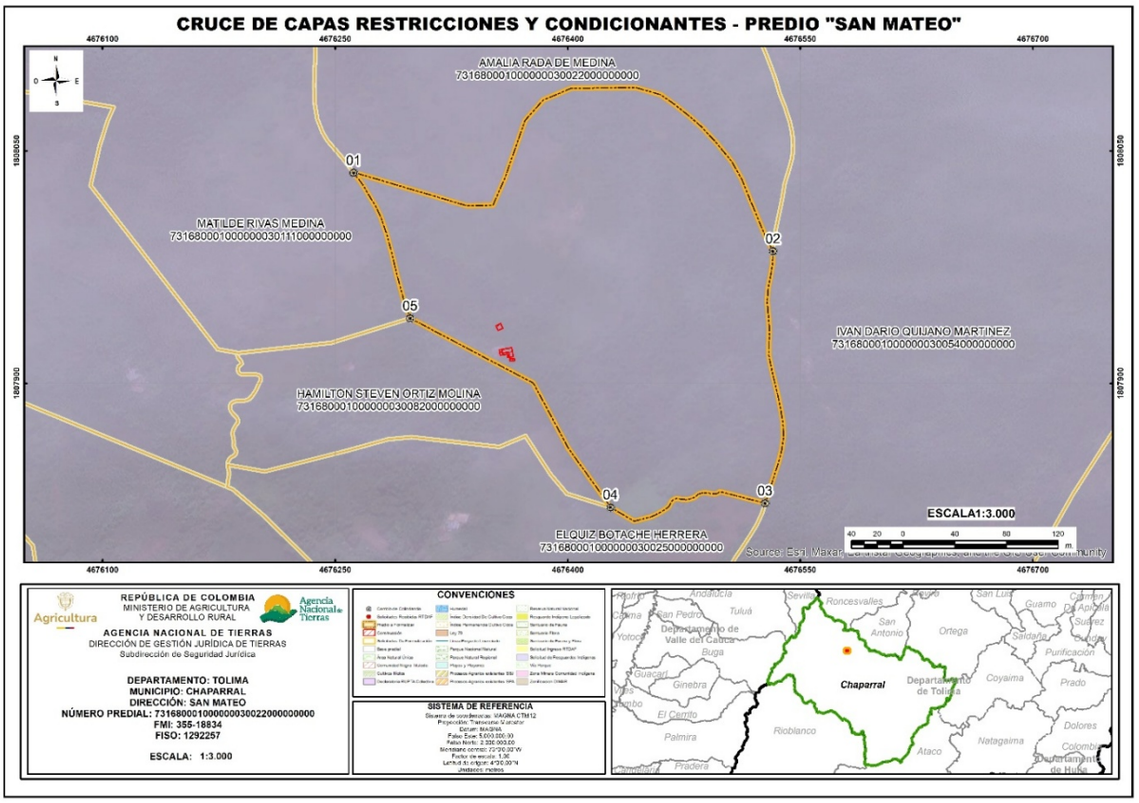

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, se evidencia capas de restricciones, de superposiciones totales con la capa SOLICITUD_LEGALIZACION_EXPECTATIVAS_ANCESTRALES que pueda afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"SAN MATEO"** es de naturaleza privada y que **LUIS ENRRIQUE ORTIZ RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **93030051**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS ENRRIQUE ORTIZ RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **93030051**, a quien fue asignado solicitud de formalización No. **1292257,** con número de expediente **20242201069984737 69E**, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **SAN MATEO**, ubicado la vereda LAS HERMOSAS del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD SAN MATEO y catastralmente denominado como SAN MATEO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18834**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000100000003002200000000 0.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
SAN MATEO	355-18834	73168000100000003002200000000	**6 ha + 6599 m²**	**Registral:** 150 HAS **Catastral:** 86 ha + 6298 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** y **TITULARES INCOMPLETOS**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Asuntos Étnicos y Subdirección de Asuntos Étnicos a fin de que se pronuncie sobre el estado y efectos de la Solicitud de Resguardos Indígenas, Cabildo Amoyá La Virginia, municipio de chaparral.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **SAN MATEO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD SAN MATEO, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento de Tolima**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-18834** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-11

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ